

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-2870 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales 6.3, 6.4, 6.15, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8. 8.10 y 8.11 para Establecer Bonificaciones para Familias Monoparentales. Expediente REN/8176/2022.*

Al no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales nº 6.3, 6.4, 6.15, 8.3, 8.4, 8.5, 8.8. 8.10 y 8.11 PARA ESTABLECER BONIFICACIONES PARA FAMILIAS MONOPARENTALES aprobado en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2022, se eleva a definitivo el acuerdo cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander.

Acuerdo de Pleno 27 de diciembre de 2022 y texto íntegro de las modificaciones:

El Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su introducción dispone que las familias monoparentales son uno de los tipos de estructura familiar que más apoyo y protección requiere de los poderes públicos, a causa de su vulnerabilidad, por tal motivo se formulan modificaciones de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos en los siguientes términos:

N.º 6.3 Tasa sobre Recogida de Basura.

Artículo 9.

ARTÍCULO 9.1 BONIFICACIONES SOCIALES del 95% de la cuota (domésticos) a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PRE-PARA, o ayuda económica de acompañamiento del programa activa.
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM. (...)"

Siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1º Que se trate de la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- 2º La bonificación surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud.
- 3º Instancia previa que acredite los requisitos de perceptor de renta/pensiones/subsidio/ayuda que será revisable anualmente, debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente antes del 31/12.

ARTÍCULO 9.2 BONIFICACIONES GENÉRICAS.

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) no incluidos en el art 9.1 cuando la suma de los ingresos de todas las personas empadronadas en su vivienda no superen el doble del salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que el inmueble sobre el que recae el servicio constituya su vivienda habitual
- Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

b) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas, las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tasa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tasa.

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que el inmueble sobre el que recae el servicio constituya su vivienda habitual
- Que no tengan ningún tipo de deuda con las Haciendas Municipales.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la solicitud. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo de la tasa

La bonificación surtirá efectos desde su concesión por la administración a petición del interesado y hasta la fecha de validez del título de familia numerosa o familia monoparental

N.º 6.4 Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

ARTÍCULO 9.1 BONIFICACIONES SOCIALES del 95% de la cuota (domésticos) a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PRE-PARA, o ayuda económica de acompañamiento del programa activa.
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM. (...)"

Siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1º Que se trate de la vivienda habitual del sujeto pasivo.

MIÉRCOLES, 5 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 67

2º La bonificación surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud.

3º Instancia previa que acredite los requisitos de perceptor de renta/pensiones/subsidio/ayuda que será revisable anualmente, debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente antes del 31/12.

ARTÍCULO 9.2 BONIFICACIONES GENÉRICAS.

a) Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) no incluidos en el art 9.1 cuando la suma de los ingresos de todas las personas empadronadas en su vivienda no superen el doble del salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que el inmueble sobre el que recae el servicio constituya su vivienda habitual.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

b) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones.

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tasa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tasa.

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que el inmueble sobre el que recae el servicio constituya su vivienda habitual
- Que no tengan ningún tipo de deuda con las Haciendas Municipales.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la solicitud. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo de la tasa.

La bonificación surtirá efectos desde su concesión por la administración a petición del interesado y hasta la fecha de validez del título de familia numerosa o familia monoparental.

N.º 6.15 Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

ARTÍCULO 8.1 BONIFICACIONES SOCIALES del 95% de la cuota (domésticos) a los siguientes sujetos pasivos:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta Activa de Inserción, subvención del PRE-PARA, o ayuda económica de acompañamiento del programa activa.

d) Perceptores de ayuda a la dependencia, con capacidad económica de la unidad familiar igual o inferior a 1,5 veces el IPREM. (...)"

Siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º Que los consumos anuales no excedan de 120 m³ de agua o de 150 m³ de agua, si la unidad familiar la componen más de tres personas.

2º Que se trate de la vivienda habitual del sujeto pasivo.

3º La bonificación surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a la presentación de la solicitud.

4º Instancia previa que acredite los requisitos de perceptor de renta/pensiones/subsidio/ayuda que será revisable anualmente, debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente antes del 31/12.

ARTÍCULO 8.2 BONIFICACIONES GENÉRICAS.

Jubilados y discapacitados (previa instancia a efecto) no incluidos en el art 8.1 cuando la suma de los ingresos de todas las personas empadronadas en su vivienda no superen el doble del salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50%, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que el inmueble sobre el que recae el servicio constituya su vivienda habitual.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con las Haciendas Municipales.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones.

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tasa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tasa.

Debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que el inmueble sobre el que recae el servicio constituya su vivienda habitual.
- Que no tengan ningún tipo de deuda con las Haciendas Municipales.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la solicitud. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo de la tasa.

La bonificación surtirá efectos desde su concesión por la administración a petición del interesado y hasta la fecha de validez del título de familia numerosa o familia monoparental.

MIÉRCOLES, 5 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 67

PRECIOS PÚBLICOS

N.º 8.3 Por los Servicios prestados por la Escuela Municipal de Danza.

Artículo 11.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones.

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tarifa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tarifa.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la matrícula de la Escuela de Danza. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo.

8.4 Por Prestación del Servicio de Polideportivo.

Artículo 5.

a) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones.

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tarifa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tarifa.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la solicitud. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo.

N.º 8.5 Por los servicios prestados por el centro cultural la residencia.

EXENCIONES/BONIFICACIONES.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones.

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tarifa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tarifa.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la matrícula. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa ofamilia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo.

N.º 8.8 Por los servicios Prestados por la Escuela Municipal de Música.

Artículo 11.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones.

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tarifa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tarifa.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la matrícula. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa ofamilia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo.

N.º 8.10 Por los servicios Prestados por la Escuela Municipal de Idiomas.

Artículo 11.

a) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones.

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tarifa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tarifa.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la matrícula de la Escuela de Idiomas. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo.

8.11 Por los servicios Prestados por la Escuela Municipal de Teatro.

Artículo 11.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas y el Decreto 26/2019 de 14 de marzo por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a las siguientes reducciones.

MIÉRCOLES, 5 DE ABRIL DE 2023 - BOC NÚM. 67

Familias numerosa categoría especial y familias monoparentales categoría especial: Exención del total de la tarifa.

Familias numerosa categoría general y familias monoparentales categoría general: Bonificación del 50% de la tarifa.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la matrícula de la Escuela de teatro. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa emitido por el órgano competente, de su condición de miembro de familia numerosa o familia monoparental y de la categoría en la que se clasifique, en la correspondiente fecha de devengo.

Castro Urdiales, 22 de marzo 2023.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2023/2870